

Si una vez efectuada la instalación y montaje de una colección esta no pudiera ser lanzada por circunstancias climatológicas imprevisibles y de importancia suficiente para proceder a la suspensión del lanzamiento, el trabajador recibirá no obstante el plus de disparo.

3.ª A todo el personal que vaya a Valencia el día de San José se le abonará el festivo y además el plus de disparo.

En Valencia, para Fallas, se abonará un plus de reparto de 56,93 euros a los chóferes.

En Valencia, para Fallas, se abonará un plus de disparo en todas las masclatás nocturnas.

Todo el personal que se desplace a Fallas, a su vuelta tendrá descanso hasta las 11:00 horas del día siguiente al regreso si coincide el regreso en sábado o domingo se abonarán cuatro horas ordinarias.

El trabajador que realice actividad laboral durante la Nochevieja, percibirá una cantidad de 116,99 euros al margen de la compensación de sus gastos (dietas).

Art. 23. La empresa completará hasta el 100% del salario por un tiempo no superior a dieciocho meses cuando se cause baja por accidente laboral (en la fábrica o fuera de ella).

Se considerará incluido el caso de accidente "in itinere".

Este mismo beneficio se aplicará por enfermedad que requiera internamiento en clínica.

Se entenderá como salario al promedio del año anterior al mes de la contingencia.

Art. 24. Los chóferes de vehículos de menos de 3.500 kilogramos percibirán por este concepto la cantidad de 0,0577 euros por kilómetro y los de vehículos de tonelaje superior a los 3.500 kilogramos percibirán 0,0627 euros por kilómetro.

Cuando sea realizado un desplazamiento viajando en el mismo vehículo dos trabajadores realizando labores de conducción ambos, el plus de kilometraje será percibido por los dos en su total integridad.

Devengo de pluses salariales

Art. 25. Los pluses de convenio, peligrosidad y asistencia serán abonados además de en los días de trabajo efectivo, en los quince festivos y durante el disfrute de las vacaciones reglamentarias.

Jubilación

Art. 26. La jubilación se producirá conforme a lo estipulado legalmente.

Horas extraordinarias

Art. 27. Las partes pactan la realización voluntaria de horas extraordinarias, al objeto de poder atender períodos punta de fabricación y producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

En lo referente a este apartado, así como en lo relativo a los descansos, se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, con las peculiaridades concertadas en este convenio (cuantía de las horas, etc.)

Complemento de jornada

Art. 28. A todo trabajador que tenga que salir a disparar o repartir a pueblos una vez cumplida la jornada laboral se le concederá un descanso de doce horas de trabajo anterior o posterior a la salida, o en su defecto, se le abonará el importe de cuatro horas extraordinarias, sin inclusión del complemento de antigüedad.

Seguro de accidentes

Art. 29. El trabajador que falleciera o fuera declarado en invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente laboral tendrá derecho a percibir una indemnización de 17.210,46 euros a cargo de la empresa. Para ello, esta podrá suscribir una póliza de seguros que, individual o colectivamente, garantice dicho riesgo.

Revisión médica

Art. 30. La empresa afectada por el presente convenio someterá a los trabajadores que lo acepten a una revisión médica, que como mínimo, se realizará cada año en un centro médico.

Del resultado se entregará copia al trabajador en el mes siguiente al de la realización de dicho revisión.

El tiempo destinado a la referida revisión médica tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Revisión salarial

Art. 31. En el año 2016 no se procederá a revisión salarial.

Anticipos

Art. 32. A todo trabajador que lo solicite se le anticipará el 50% de su salario, a partir del día 15 de cada mes.

Reconocimiento de categoría

Art. 33. Todo trabajador que realice un trabajo de superior categoría a la suya automáticamente será retribuido con la categoría del trabajo realizado.

Comité de empresa

Art. 34. Las horas que dispone el comité de empresa para sus actividades sindicales son intercambiables entre sus miembros, previo consentimiento de los afectados y notificación a la empresa.

Horas de médico

Art. 35. Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá tres horas para los que tengan el médico en Utebo o Casetas, y cuatro horas para los que lo hagan en Zaragoza, sin pérdida de retribución, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo o personal debidamente acreditado, sean o no de la Seguridad Social.

Cláusula de descuelgue

Art. 36. Se podrá producir inaplicación de las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio colectivo, en las materias y causas señaladas a tal fin en el artículo 82.3 en el Estatuto de los Trabajadores, y durante el plazo de vigencia de dicho convenio.

Si la empresa necesita optar a solicitar la inaplicación del convenio colectivo deberá comunicar a la representación de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 e iniciar un procedimiento de consultas en los términos establecidos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. Tras el período de consulta se adoptara la resolución que proceda, requiriendo que exista acuerdo entre la empresa y la representación social interviniente. Asimismo, el acuerdo establecido deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio y a la autoridad laboral, acompañándose el documento del acuerdo con las medidas adoptadas y duración de estas.

En caso de desacuerdo, las discrepancias se someterán a la comisión paritaria del convenio, que mediará y buscará salidas al conflicto planteado. Dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse al respecto, desde la fecha en que la discrepancia le fuera planteada.

Si en la comisión paritaria tampoco se alcanzara acuerdo, transcurrido el período de consulta y finalizado este sin acuerdo, se acudiría al Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.

Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y a empresas incluidos en su ámbito de aplicación, en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, en el marco de lo acordado por los agentes sociales en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

Los representantes legales de los trabajadores, o, en su caso, la comisión paritaria, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando respecto de todo ello sigilo profesional.

Cláusula adicional. — En lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la derogada Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, la cual se entiende subsistente a estos efectos.

TABLA SALARIOS 2016

	DÍA SALARIO	DÍA PLEJURO	DÍA CONVENIO	DÍA ASISTEN.	TOTAL SEMANAL	TOTAL MENSUAL	HORA EXTRA	HORA FESTIVO	FESTIVO DESPISO	
Oficial 1.*	0,000	30,68	6,45	8,79	3,33	307,43	1.334,78	10,83	12,72	111,20
Oficial 1.*	5,000	32,22	6,79	8,79	3,33	319,79	1.388,44	11,33	13,36	118,78
Oficial 1.*	10,000	33,75	7,09	8,79	3,33	332,14	1.442,08	11,88	13,98	124,36
Oficial 1.*	20,000	36,81	7,73	8,79	3,33	356,84	1.549,41	12,97	15,27	135,77
Oficial 1.*	30,000	39,88	8,38	8,79	3,33	381,54	1.656,73	14,04	16,54	147,00
Oficial 1.*	40,000	42,97	9,03	8,79	3,33	406,25	1.764,03	15,14	17,81	158,40
Oficial 1.*	50,000	46,00	9,68	8,79	3,33	430,98	1.871,35	16,21	19,08	169,70
Oficial 1.*	60,000	49,08	10,33	8,79	3,33	455,64	1.978,54	17,29	20,36	180,98
Oficial 2.*	0,000	29,26	6,16	8,13	3,33	292,67	1.270,60	10,30	12,09	107,37
Oficial 2.*	5,000	30,71	6,45	8,13	3,33	304,44	1.321,72	10,84	12,68	114,01
Oficial 2.*	10,000	32,18	6,75	8,13	3,33	316,25	1.373,08	11,33	13,27	118,16
Oficial 2.*	20,000	35,09	7,37	8,13	3,33	339,73	1.475,13	12,36	14,49	128,91
Oficial 2.*	30,000	38,03	7,98	8,13	3,33	363,31	1.577,55	13,39	15,72	139,66
Oficial 2.*	40,000	40,97	8,60	8,13	3,33	386,79	1.679,61	14,43	16,90	150,29
Oficial 2.*	50,000	43,91	9,22	8,13	3,33	410,36	1.782,07	15,47	18,10	160,95
Oficial 3.*	0,000	28,47	6,02	7,78	3,33	285,04	1.237,51	10,06	11,73	104,35
Oficial 3.*	5,000	29,95	6,32	7,78	3,33	296,50	1.287,38	10,53	12,34	109,62
Oficial 3.*	10,000	31,38	6,60	7,78	3,33	307,99	1.337,24	11,06	12,93	114,89
Oficial 3.*	20,000	34,20	7,24	7,78	3,33	330,93	1.436,89	12,07	14,07	125,30
Oficial 3.*	30,000	37,06	7,79	7,78	3,33	353,92	1.536,77	13,06	15,27	135,77
Oficial 3.*	40,000	39,89	8,42	7,78	3,33	376,87	1.636,41	14,05	16,43	146,07
Oficial 3.*	50,000	42,75	9,03	7,78	3,33	399,82	1.736,11	15,06	17,60	156,51
Oficial 3.*	60,000	45,59	9,62	7,78	3,33	422,78	1.835,86	16,06	18,07	157,98
Ayudante especialista	0,000	27,78	5,81	7,53	3,33	277,79	1.206,08	9,78	11,41	101,63
Ayudante especialista	5,000	29,15	6,15	7,53	3,33	288,95	1.254,62	10,27	11,98	106,56
Ayudante especialista	10,000	30,53	6,40	7,53	3,33	300,14	1.303,02	10,79	12,57	111,73
Ayudante especialista	20,000	33,32	6,97	7,53	3,33	322,50	1.400,36	11,73	13,71	121,93
Ayudante especialista	30,000	36,11	7,56	7,53	3,33	344,84	1.497,32	12,70	14,87	131,96
Ayudante especialista	40,000	38,87	8,15	7,53	3,33	367,21	1.594,43	13,70	15,99	142,19
Ayudante especialista	50,000	41,64	8,75	7,53	3,33	389,58	1.691,61	14,68	17,14	152,28

VÍATICOS

Oficial 1.*	49,93
Oficial 2.*	46,43
Oficial 3.*	42,68
Ayudante especialista	38,58

COMPLEMENTO L.

Oficial 1.*	48,09
Oficial 2.*	45,79
Oficial 3.*	44,66
Ayudante especialista	43,49